Año de 1927 — Miércoles 7 de Diciembre — Núm. 146

Precios de suscripción

En la Capital.—Tres meses, pesetas.. 5'00
Fuera de íd. — — — — .. 6'25
Número suelto........................ 0'25

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, pesetas.................... 0'30

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán General.

PARTE OFICIAL

—

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO NÚM. 1.969.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los establecimientos dependientes del Estado que deban adquirir instrumental quirúrgico se surtirán del mismo en la Fábrica Nacional de Toledo o en la producción nacional privada, y solo cuando estas industrias no fabriquen los modelos requeridos o no puedan suministrarlos en el plazo que en cada caso se estime prudencial, se autorizará la adquisición del extranjero.

Artículo 2.º El comité regulador de la Producción industrial queda facultado para señalar, en los casos a que se refiere el artículo anterior, el margen diferencial de precios que debe corresponder a la industria privada, teniendo en cuenta el recargo que en el costo de su producción ejercen los tributos públicos.

Dado en Palacio a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 24 de Noviembre)

REAL DECRETO NÚM. 1.947

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una medalla denominada «Medalla de la Paz de Marruecos», para conmemorar la feliz terminación de la acción militar encomendada a España en la zona Norte de nuestro Protectorado.

El importe de los derechos de expedición de diplomas de dicha medalla se destinará a la construcción en esta Corte, en lugar que oportunamente se designará, de un monumento nacional que glorifique ante las generaciones venideras nuestras campañas de Marruecos. Si con el importe de estos derechos no se cubriera el coste de dicho monumento, se abrirá para completarlo una suscripción nacional.

Artículo 2.º La Medalla de la Paz tendrá color de hierro acerado con patina azul oscuro, de forma ovalada, de 37 milimetros de eje vertical y 33 milimetros de eje horizontal, troquelada en bajorrelieve.

Los bordes y canto irán acompañados por dos ramas con hojas de olivo en guirnaldas que empezarán en fino en la parte superior, sujetadas por un lazo, y terminarán en grueso en el tercio inferior, en el anverso, y en fino, en terminales, en la parte inferior del reverso.

En la parte baja del anverso llevará una media luna, dentro de la cual se leerá la palabra *Marruecos*, circundando un paisaje de ciudad africana iluminado por el Sol con nimbo radiado, que servirá de fondo a la composición y entre cuyos rayos se leerá en letras grandes la palabra *Paz*, en la parte superior, y 1909-1927 debajo.

Sobre el lazo que sujeta las ramas se posa una paloma exenta con las alas abiertas; en el pico una ramita de olivo con fruto y coronada con la Real de España, también exenta, sujeta con una anilla que penderá de una cinta de 32 milimetros de ancho, de moaré blanco con dos franjas laterales de 10 milímetros con los colores nacionales en el centro, y en los costados, vivos verde oscuro.

En el centro de la cinta irá aplicada una estrella de seis puntas formada por dos triángulos equiláteros iguales superpuestos, de metal del mismo color de la medalla.

Como fondo del reverso, y circundada por las ramas de olivo, irá en relieve la siguiente inscripción: *«España, siempre dispuesta a toda empresa de civilización universal, contribuyó a la de Marruecos con la sangre preciada de sus hijos y con el oro de sus arcas. El triunfo de sus armas y la cultura de sus métodos son los cimientos de esta gran obra de humanidad»*.

El diseño de esta medalla se publicará oportunamente en la *Colección Legislativa* del Ejército y en el *Boletín Oficial* de la Zona española de Protectorado, estando el referido diseño en la Dirección general de Marruecos y Colonias a disposición de los constructores a quienes pueda interesarles.

Artículo 3.º Tendrán derecho a la Medalla de la Paz:

a) Para sí y sus inmediatos descendientes, todos los Generales, Jefes, Oficiales, Caides y Tropa del Ejército y de la Armada y de las Fuerzas auxiliares indigenas que hayan tomado parte en operaciones realizadas en Marruecos en cualquiera de los periodos comprendidos desde el 9 de Julio de 1909 (comienzo de la campaña) hasta el 12 de Octubre de 1927, fecha de la celebración de la Fiesta de la Paz.

b) Los funcionarios de todos los ramos de la Administración civil del Protectorado que a partir del 27 de Febrero de 1913, en que quedaron constituidos los primeros organismos de él, hayan intervenido directamente en la labor de paz.

c) Los padres, hermanos o viudas de Generales, Jefes, Oficiales o individuos de tropa del Ejército y Armada que hayan muerto a consecuencia de heridas o enfermedad adquirida en las campañas de Marruecos.

d) El personal de la Marina mercante que haya tomado parte en operaciones de las realizadas en Marruecos o en el transporte de personal, material o heridos, así como el de los buques hospitales.

e) Cuantas personas tomaron parte en las negociaciones hispanofrancesas de 1925, 1926 y de Uxda.

f) Los Diplomáticos, Cónsules y demás personal de los Consulados españoles establecidos en la Zona de Tánger y en la de Protectorado de Francia en Marruecos que hayan intervenido en negociaciones políticas conducentes al logro de la Paz.

g) El personal médico, hermanas religiosas, damas de la Cruz Roja y enfermeras que hayan prestado servicios en los hospitales de Marruecos o en los señalados para curación de heridos en diversos puntos de la Península o en buques hospitales

h) Los musulmanes e israelitas que sin haber pertenecido al Ejército de Africa ni desempeñado servicios en la Administración del Protectorado, los hayan prestado de carácter político, contribuyendo con ellos al buen éxito de nuestra acción en Marruecos.

i) La población civil de Alcázarquivir en Junio y Julio de 1913; la de Melilla en Junio y Julio de 1909 y desde Julio a Diciembre de 1921, y la de Tetuán desde Septiembre de 1924 a Marzo de 1926.

j) Los corresponsales de guerra que hayan asistido al curso de las operaciones.

l) Los paisanos que con cualquier fin hayan seguido al Ejército de operaciones en diversos campamentos y posiciones, o prestado servicios de asistencia a las tropas.

m) La Colonia española de Tánger, por su actuación en las fiestas de conmemoración de la Paz y de Nuestro viaje a Marruecos.

n) Las personas civiles o militares que Nos acompañaron en dicho viaje.

o) Las personas civiles del Protectorado y plazas de soberanía, tanto europeas como indígenas que más directamente hayan tomado parte en los actos llevados a cabo con motivo de Nuestro viaje a Marruecos.

Artículo 4.º El personal del Ejército y de la Marina y funcionarios civiles del Protectorado de Francia en Marruecos que a partir de Julio de 1925 hayan tomado parte en las operaciones realizadas en el frente Norte para obtener la paz, podrán solicitar esta condecoración, cuyo uso les será concedida libre de gastos.

Artículo 5.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) se extenderán los diplomas a petición o solicitud de los interesados que a ello tengan derecho con arreglo a las prescripciones de este Real decreto.

Artículo 6.º La concesión de esta Medalla se solicitará por instancia, en la que se justificarán debidamente los servicios prestados, dirigida a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), en papel sellado, de clase 9.ª (15 céntimos), que se cursará en la forma siguiente:

Por el Alto Comisario de España en Marruecos las solicitudes de todo el personal civil y del Ejército y de la Armada, así como las de los indígenas que actualmente residan en la zona de Protectorado de España en Marruecos. También remitirá la Alta Comisaria las que para dicho fin le curse el Residente general francés,

comprensivas del personal de aquel Protectorado a quien se conceda el derecho a la Medalla.

Por el Embajador de S. M. en París se cursarán a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) las de todo el personal, como residencia en Francia, que tenga derecho y aspire a esta condecoración.

Por el Cónsul general de la Nación en Tánger las del personal que se especifica en el apartado m) del art. 3.º

Por los Ministerios de Estado, Guerra y Marina las de todo el personal dependiente de dichos Departamentos que no preste sus servicios en Marruecos.

Las referidas Autoridades, al cursar las correspondientes peticiones, formularán una relación nominal, comprensiva de todas las que figuren en cada propuesta, especificando para cada uno de los en ella comprendidos el caso del artículo 3.º de este decreto que les atañe, y observaciones pertinentes.

El restante personal remitirá sus instacias, con la debida justificación de los servicios que se aleguen, directamente a la Dirección general de Marruecos y Colonias.

Artículo 7.º Los Diplomas se extenderán, libres de gastos, para los extranjeros incluídos en el artículo 4.º y en el apartado e) del artículo 3.º

Con arreglo a la siguiente tarifa, exenta de todo otro gravamen de timbre, para el restante personal. El perteneciente al Ejército y Armada y el de la Administración con categoría de Oficial o superior, pagará 10 pesetas. Los de categoría de tropa o similar abonarán 2,50 pesetas.

El de las personas civiles de condición social equivalente a la de la Oficialidad del Ejército o de la Armada costará 15 pesetas, y el de aquéllos cuya categoría sea similar a la de tropa, cinco pesetas.

Las Autoridades a que se refiere el artículo precedente remitirán al cursar las oportunas propuestas el importe de los Diplomas correspondientes.

El restante personal entregará con su instancia el importe del Diploma que a su categoría corresponda, haciéndolo, bien en metálico si residiera en Madrid, o por giro postal o telegráfico en otro caso consignándolo a nombre de la Comisión encargada de la Medalla de la Paz (Dirección general de Marruecos y Colonias).

Excepcionalmente, y para aquellos particulares que residiesen en puntos donde no exista el servicio de giro postal o telegráfico, se admitirá el importe del Diploma en sellos de Correos, remitidos con igual consignación.

Artículo 8.º No podrá usarse la Medalla de la Paz de Marruecos hasta que esté en poder del interesado el correspondiente Diploma.

Artículo 9.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) se abrirá oportunamente un concurso de proyectos y ejecución de los mismos para la construcción del monumento conmemorativo de las campañas de Marruecos, a que se refiere el artículo 1.º de este Decreto.

Dado en Palacio a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 22 de Noviembre).

3289

Gobierno Civil de la Provincia

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

AGUAS

La Dirección general de Obras Públicas, en comunicación de 27 de Septiembre último, dice a este Gobierno Civil lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Examinado el expediente instruído en virtud de instancia de D. Frutos Gómez Rodríguez, solicitando autorización para aprovechar en usos industriales 150 litros de agua por segundo, derivados del río Cambrones, en término municipal de Palazuelos de Eresma.

Resultando que publicada en el Boletín Oficial la nota de petición que previene el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, únicamente se ha presentado el proyecto correspondiente al peticionario, acompañado de los demás documentos necesarios y la instancia solicitando la concesión del aprovechamiento con imposición de las servidumbres de acueducto y estribo de presa.

Resultando que abierta la información pública, se presentaron dos reclamaciones que, después de contestadas debidamente por el peticionario, fueron retiradas por los reclamantes.

Resultando que llevada a cabo la confrontación del proyecto, se ha comprobado la exactitud de los datos que contienen, salvo pequeñas diferencias, y el Ingeniero encargado informa favorablemente la concesión de la autorización solicita la proponiendo condiciones, que acepta el Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

Resultando que el Consejo Provincial de Fomento y la Comisión Provincial y el Gobernador civil informan en sentido favorable a la autorización solicitada, de acuerdo con la Jefatura de Obras Públicas.

Resultando que la División Hidráulica del Duero, al emitir su informe favorable a la concesión, manifiesta que pudiendo afectar las obras proyectadas al pantano de Cambrones, procede condicionarla.

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones vigentes y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión del aprovechamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Frutos Gómez Rodríguez para aprovechar aguas del río Cambrones, en término municipal de Palazuelos de Eresma, con destino a usos industriales, con sujeción al proyecto suscrito en 18 de Mayo de 1925 por el Ingeniero D. José M. Vinuesa, en cuanto no se modifique por las condiciones que siguen.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 150 litros por segundo. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento al concesionario a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

3.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 143,50 metros, contados desde la coronación de la presa, que deberá quedar enrasada en un plano horizontal situado 0,35 metros por debajo de una cruz labrada en una roca, situada en el lugar de su emplazamiento.

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial. Pasado este plazo, revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, quedando además sujeta a lo prevenido en los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y en la Real orden de 7 de Julio del mismo año.

5.ª Si para la ejecución o la explotación del pantano del Cambrones fuese preciso la anulación o modificación de la concesión que se otorga, en los diez primeros años siguientes a la fecha de ésta, el concesionario tendrá derecho a percibir el importe de las obras ejecutadas, sin que por ningún concepto pueda reclamar indemnización alguna, y pasado dicho plazo, se tendrá en cuenta la fecha de la caducidad de la misma, según las disposiciones vigentes, ya que la concesión debe revertir al Estado, según la condición anterior.

6.ª Las obras se empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres años, a partir de la misma fecha.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Duero, que podrá autorizar modificaciones de detalle, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por la inspección se originen. Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección general.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

10.ª El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta después de aprobar el acta de reconocimiento final.

11.ª Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12.ª Caduca esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la ley y reglamento de Obras públicas.

13.ª Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras.

En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad correspondiente una vez publicada esta concesión.»

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de ciento veinte pesetas (120 pesetas), de acuerdo con lo que dispone la ley del timbre.

De Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de esta provincia.»

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento del público en general.

Segovia, 26 de Noviembre de 1927.

El Gobernador,
RUFINO BLANCO

3320

Gobierno Civil de la Provincia

SECRETARÍA.—CIRCULAR

Con esta fecha concedo autorización a D. Juan Benito Delgado, residente en Cerezo de Arriba, para usar veneno contra los animales dañinos que existen en el monte denominado «Los Comunes», previa la adopción de todas las medidas de precaución que las leyes determinan y muy especialmente las consignadas en el artículo 68 del vigente reglamento de caza.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial, para general conocimiento.

Segovia, 6 de Diciembre de 1927.

El Gobernador,
RUFINO BLANCO

3319

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

Instituto de Reeducación profesional de inválidos del trabajo

CONCURSO DE BECAS DE REEDUCACIÓN

El Instituto de Reeducación profesional abre un concurso para la adjudicación de quince becas entre los inválidos que estén en condiciones de ser reeducados. Cada una de estas becas, comprende:

a) 1.820 pesetas anuales, que el Instituto da periódicamente al inválido para su sostenimiento.

b) Gratuidad de la matrícula de aprendizaje para los que carecen de recursos.

c) Jornales, que los becarios cobran desde el momento en que empiezan a producir en los Talleres del Instituto.

El importe de la beca puede ser reducido en proporción a las posibilidades del individuo que la disfrute, o aún anulado en el caso de que éste pueda ser mantenido por la familia. De la misma manera, la beca puede ser aumentada cuando, por condiciones especialísimas de la familia del becario, el Instituto lo estime conveniente.

El tiempo de disfrute de la beca es de un año, prorrogable si las necesidades de aprendizaje de nuevo oficio así lo requieren y reducible a seis meses si el mutilado puede reeducarse en su propio oficio.

Una vez reeducados, los mutilados podrán solicitar ayuda del Patronato de Tutela Social del Instituto, para su colocación y protección.

Podrán presentarse al concurso todos los españoles mayores de 14 años y menores de 40, inválidos a consecuencia de:

I.—Accidente de trabajo.

II.—Accidente que no sea propiamente del trabajo, inválidos de guerra, etc.

Las solicitudes, escritas a ser posible de puño y letra del interesado, habrán de dirigirse al *Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Reeducación Profesional de Inválidos del Trabajo, Finca Vista-Alegre, Carabanchel Bajo (Madrid)*, con indicación del domicilio habitual y acompañadas de acta de nacimiento, certificación médica acreditativa de la incapacidad y de no padecer enfermedad contagiosa, fotografía de cuerpo entero y tamaño mínimo de 9 por 12, certificación de los Talleres donde haya trabajado y relación de las circunstancias en que se produjo el accidente, con indicación de lugar, médico que le asistió, sociedad aseguradora e indemnizaciones recibidas.

El plazo de presentación de instancias expira el primero de Febrero de mil novecientos veintiocho.

Independientemente de este concurso, continúa abierto hasta el 17 del corriente mes, el de becas costeadas por el Ayuntamiento de Madrid.

Vista-Alegre, 1.º de Diciembre de 1927.

3248

Alcaldía de Vallelado

SUBASTA

Se sacan a pública subasta las obras de construcción de un cementerio en este pueblo.

El remate se verificará en el Ayuntamiento de Vallelado, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o teniente en quien delegue, a las once de la mañana del primer día hábil siguiente a los veinte transcurridos desde el en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con las formalidades prescritas en el artículo 14 del reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales, aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924; hallándose en la Secretaría de dicha Corporación, para conocimiento del público, en todos los días hábiles de diez a doce de la mañana, el proyecto que ha de regir en la subasta.

El tipo que servirá de base en ésta, es la cantidad de siete mil trescientas dieciséis pesetas y treinta y dos céntimos.

Las proposiciones se entregarán en el acto de la subasta, al Presidente de la misma, durante un plazo de media hora, que empezará al abrirse la licitación, en sobre cerrado en cuyo anverso llevará escrito: «Proposición para optar a la subasta de obras de construcción de un cementerio en Vallelado».

Cada pliego deberá contener la proposición ajustada al siguiente modelo: «D..., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día... de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un cementerio en Vallelado, con arreglo al segundo de los presupuestos del proyecto, se compromete a tomar a su cargo las referidas obras, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..., (en letra) pesetas».

(Fecha y firma del licitador).

El resguardo de la fianza provisional, que no podrá ser menor del cinco por ciento del presupuesto de contrata, y que asciende a la cantidad de trescientas sesenta y cinco pesetas y ochenta y dos céntimos y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

El licitador a quien se le adjudique el remate, elevará el depósito provisional hasta el diez por ciento de la cantidad en que se le hiciere la adjudicación, en concepto de fianza definitiva.

El plazo para la ejecución de las obras es de cuatro meses; y el pago de éstas se hará mensualmente.

Para el bastanteo de poderes se designa al letrado, con residencia en Segovia, D. Rufino Cano de Rueda.

Vallelado, 30 de Noviembre de 1927.--El Alcalde, Gregorio González.

3255

Alcaldía de Cantalejo

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Veterinario Inspector municipal de carnes en este Municipio, con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas y demás emolumentos legales. Los aspirantes a dicha plaza deberán presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, empezados a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, todos los días hábiles, de nueve a una o de tres a cinco.

El que resulte agraciado queda en completa libertad de poder contratar con los vecinos que deseen la asistencia veterinaria para sus ganados.

Cantalejo, a 21 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Toribio Zamarro.

3256

Alcaldía de Labajos

Hallándose vacante, por dimisión del que la desempeñaba, la plaza de Médico municipal de esta villa, dotada con mil quinientas pesetas anuales, mas con el diez por ciento por prestación de servicios sanitarios.

Se anuncia su provisión por término de veinte días, para conocimiento de los facultativos que deseen aspirar a ella, que serán licenciados de Medicina y Cirugía, justificado con el título profesional, que reseñarán en la instancia; solicitudes se presentarán ante esta Alcaldía en el plazo señalado.

El que resulte agraciado queda obligado a prestar asistencia facultativa a veinte familias pobres y a cinco de la Guardia civil del puesto; además puede contratar las igualas con los vecinos, en número de ciento dos.

Labajos, 24 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Gerónimo García.

3262

Alcaldía de Calabazas

Don Mariano Velasco Vega, Alcalde de Calabazas.

Hago saber: Que en sesión celebrada por la comisión municipal permanente que presido, se acordó designar los días 14 y 17 de Diciembre próximo, para la cobranza de todos los impuestos de este Municipio y cuotas del reparto de utilidades, a cargo del recaudador don Gonzalo Vega en su domicilio, calle de Enmedio.

Lo que se hace público para conocimiento de estos vecinos y hacendados forasteros del mismo.

Calabazas, 29 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Mariano Velasco.

3292

Alcaldía de Trescasas

En el día de la fecha se han depositado en el vecino de esta localidad don José Rodríguez Hidalgo, dos caballerías que se han recogido en los sembrados de este término municipal acompañando a continuación las señas de los semovientes.

Trescasas, 3 de Diciembre de 1927. —El Alcalde, Isidoro Martín.

Señas de las caballerías

Un caballo, de unos doce años, no tiene la cuerda, pelo castaño, herrado de las cuatro extremidades, con lunar blanco en cada costillar, no tiene marca. Un potro, de unos dos años, pelo rata, no tiene la cuerda ni la marca.

3270

Alcaldía de Chañe

SUBASTA

El día 19 de diciembre próximo, a las once horas, y bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o de quien le sustituya, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la primera subasta del aprovechamiento de los pastos sobrantes de la dehesa boyal titulada La Llosa, de estos propios, bajo el tipo de tasación de doscientas pesetas y con sujeción a las condiciones que constan en el pliego unido al expediente de su razón, a disposición para su examen, de aquéllos a quienes pueda interesar la subasta, y en la Secretaría municipal.

El acto se celebrará por el sistema de pliegos cerrados arreglados al modelo que se publica a continuación.

Chañe, 28 de Noviembre de 1927. —El Alcalde, Pedro Alonso.

Modelo de proposición

Don..., con capacidad legal para contratar, vecino de..., provisto de cédula personal de la clase..., número..., se compromete a efectuar por su cuenta el aprovechamiento de pastos sobrantes del prado titulado La Llosa, de los propios de Chañe, con entera sujeción a las condiciones establecidas para el mismo, de las cuales está enterado, por el precio de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

3266

Alcaldía de San Martín y Mudrián

Habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, una transferencia de crédito a varias consignaciones del presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual de 1927, se halla expuesto al público el expediente de referencia en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en virtud de lo que dispone el artículo 12 del vigente reglamento de la Hacienda municipal.

San Martín y Mudrián, 30 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Francisco Guirao.

3265

Alcaldía de Monterrubio

Don José Garcinuño Aragoneses, accidental Alcalde constitucional de Monterrubio.

Hago saber: Que para atender al pago de los gastos originados con motivo de la Fiesta de la Paz y atender en lo posible a las múltiples obligaciones que pesan sobre este Ayuntamiento y no tienen consignación suficiente en presupuesto, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

DEL				AL			
Capítulo...	Artículo...	Concepto...	PESETAS	Capítulo...	Artículo...	Concepto...	PESETAS
4	1	1	100	18	U	U	100
7	5	4	150	U	6	2	50
				»	7	3	100

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Monterrubio, 30 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, José Garcinuño.

PRESUPUESTOS

Habiendo sido aprobados por los Ayuntamientos plenos que a continuación se expresan, el presupuesto de sus respectivos Municipios formado para el año de 1928, queda expuesto al público dicho documento, memorias, certificaciones, ordenanzas etc. en las Secretarías municipales de cada uno por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario, puedan formularse ante el Ayuntamiento respectivo las reclamaciones u observaciones que tuvieran por conveniente las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación de aquél, las reclamaciones deberán hacerse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones vigentes.

Relación que se cita

Fuentepiñel
Duratón

PADRONES DE RÚSTICA

Recibido en las Alcaldías que a continuación se dicen de la Jefatura provincial del avance catastral, el padrón de la riqueza rústica de sus términos municipales, formados para el año de 1928, quedan expuestos al público en las Secretarías respectivas por el plazo de ocho días, a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes comprendidos en los mismos y presentar las reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia, que serán resueltas únicamente por la Jefatura provincial.

Pueblos que se citan.

Fuente de Santa Cruz
Navafría
Villagonzalo de Coca

EDICTOS

Aprobado por las Comisiones permanentes que a continuación se expresan, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico próximo de 1928, se hallan expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en las Secretaría municipales de cada uno, por término de ocho días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio, en que po-

drán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medío del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Relación que se cita:

Palazuelos de Eresma

3227

Alcaldía de Navares de Enmedio

Don Isidro de Frutos Mate, Acalde constitucional de Navares de Enmedio.

Hago saber: Quea tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del estatuto municipal, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 24 de los corrientes, ha procedido a la designación de los vocales natos de la Comisión de evaluación del Repartimiento, en sus dos partes, real y personal, para reforzar el presupuesto de ingresos de 1928, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real

D. Claudio Martín Clemente; mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Miguel Posadas Alonso; mayor contribuyente por urbana, vecino.

D. Julián Matesanz; mayor contribuyente por rústica, vecino de Prádena.

D. Bernardino Asenjo Sacristán; mayor contribuyente por industrial.

Parte personal

D. José González Gonzalo; Cura párroco.

D. Vicente García Guijarro; mayor contribuyente por rústica vecino.

D. Bruno de Frutos Frutros; mayor contribuyente por urbana.

D. Mariano Frutos Bartolomé; mayor contribuyente por industrial.

Contra estos nombramientos puede presentarse reclamaciones dentro del plazo de siete días después de publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Navares de Enmedio, a 24 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Isidro de Frutos.

La administración municipal de FUENTEPELAYO

El pasado viernes, 2 del presente mes, con asistencia de los Sres. Gobernador civil, Presidente de la Diputación Provincial e Inspector Jefe de 1.ª enseñanza, de las autoridades locales y de casi todo el vecindario, se celebró en Fuentepelayo la inauguracion de las nuevas escuelas allí edificadas, bajo la dirección técnica del arquitecto Sr. Cabello.

En el acto de la inauguración se pronunciaron varios discursos, y el Secretario del Ayuntamiento, D. Eustaquio Trapero y Martín leyó una interesante memoria referente a la administración de aquel Municipio, y que por ser en varios aspectos recomendable, se publica a continuación.

Excelentísimos señores; señoras y señores:

No es el propósito, ni mi modestia pretende, hacer un discurso, sino reseñar siquiera sea a grandes rasgos, la gestión administrativa de este Municipio, de medio siglo a la fecha de ahora.

Allá por el año 1879-80, sabido es, que este Municipio no solamente carecía de numerario en sus arcas, sino que, adeudaba algunas sumas por obligaciones para con el Estado y Excma. Diputación Provincial; la documentación de su archivo muy escasa y deficiente, y respecto a su patrimonio, solamente poseía el pequeño pinar (de unas 140 hectáreas), algunos insignificantes baldíos y parcelas rústicas que ninguna renta producian; dos Escuelas de 1.ª enseñanza bastante medianas de condiciones higiénicas y de capacidad, pues tanto la de niños como la de niñas median 50 metros cuadrados de superficie por dos y medio metros de altura, y además la Casa Consistorial, por cierto en muy deplorable estado; baste decir, que su gran portalón servía para encerrar los toros en las fiestas de San Miguel, para depósito de maderas y hasta de albergue a gitanos y mendigos.

Esta era la situación municipal en aquella fecha 79-80, en que afortunadamente, fué designado Secretario de este Ayuntamiento el Maestro de 1.ª enseñanza D. Mariano Martín Escudero (q. e. g. e.), hombre dignisimo, competente y de muy grata memoria, siempre estuvo apartado de intrigas y contiendas politicas, cifrando todas sus energías y entusiasmos, en el fiel cumplimiento de los deberes de su cargo y en procurar el progreso moral y material de su Municipio y vecindario. Las ventajas de un funcionario asi, bien patentes se ven en este Ayuntamiento, que salió del antes indicado estado de abandono y comenzó a procurarse fondos, gestionando activa y eficazmente en la Dirección general de la Deuda, la liquidación y emisión de inscripciones por ventas de los bienes de estos propios, y con los recursos que por estos conceptos se obtuvieron, en razón a intereses vencidos y no percibidos, así como los que se consiguieron por reintegros de alcances en cuentas de años anteriores, llegaron a reunirse unas setenta mil pesetas. Con estos fondos y los pocos que anualmente se fueron economizando, dada la exigüidad del presupuesto municipal, comenzó a mejorarse la población con las siguientes obras: Empedrados de calles; reformas en la Casa Consistorial; construcción del Matadero público; de dos nuevas Escuelas con casas viviendas para los señores Profesores; cuatro puentes de piedra sobre el arroyo Malucas, a los sitios del Arenal, Tenerías, Prado abajo y Regadera de San Juan; reparación, poniendo nueva toda la cubierta de la Ermita del Humilladero, y construcción del Cuartel de la Guardia Civil, compuesto por ocho casas y pabellón para el Sr. Oficial. Todas estas obras y algunas otras de menor importancia, fueron ejecutadas durante la actuación del malogrado Secretario mi querido e inolvidable tio y maestro D. Mariano Martín (q. e. p. d.); fallecido el año 1908, y costaron al Municipio más de ciento veinticinco mil pesetas, pues todas se realizaron sin el menor auxilio ni subvención, toda vez que a este Ayuntamiento nunca le gustó causar molestias al Estado ni a otras entidades con peticiones de ninguna clase.

No debemos olvidar en ningun momento, que este Municipio carece de ingresos propios, pues únicamente cuenta anualmente con 1.500 pesetas aproximadamente, valor de las 110 fanegas de trigo morcajo, por canon sobre fincas rústicas de propiedad particular; 8.033 pesetas de intereses de inscripciones, por la venta de sus bienes de propios; 4.050 pesetas por resinación de 2.577 pinos, y 200 pesetas por arrendamiento de eras de pan trillar y algún otro pequeño ingreso imprevisto, en total no llegan a 14.000 pesetas las rentas anuales del Municipio, y aunque actualmente son reforzadas con 2.000 pesetas que abonan los ganaderos del término por aprovechamiento de pastos y 3.000 pesetas a que asciende el 20 por 100 de las cuotas de contribución urbana e industrial que el Estado cede al Municipio, aun con todo ello, no se recaudan veinte mil pesetas y como las obligaciones legales y necesidades ineludibles hacen elevar el presupuesto municipal a cuarenta mil, este Ayuntamiento se vé precisado a buscar las veinte mil pesetas restantes, en el arbitrio sobre el consumo local de carnes y de bebidas espirituosas y alcohólicas, pues nunca estimó conveniente el Municipio, establecer recargos en las contribuciones e impuestos del Estado, ni crear arbitrios nuevos de ninguna especie.

Las obligaciones del Municipio las constituyen: 4.000 pesetas en gastos de contribuciones, impuestos y servicios del Estado; 9.000 a la Excelentísima Diputación Provincial por aportación forzosa y Brigada Sanitaria; 700 para atenciones de la cárcel del partido; 8.500, haberes del Secretario, Auxiliar de Secretaria, Alguacil, Guardia de policía urbana, encargado del reloj público, cartero, Depositaria municipal y apoderado en la Capital de la provincia; 1.200 para material de oficinas; 1.800 para alumbrado público, 1.000, gastos de recaudación del arbitrio de carnes; 250, viajes y representación de Ayuntamiento; 2.200, obligaciones sanitarias mínimas, conforme dispone el estatuto municipal; 4.650, sueldos de los señores Médico, Farmacéutico y Veterinario titulares, incluso medicamentos a las cien familias comprendidas en la beneficencia municipal; 500 para alquileres de casas para los señores Maestros de 1.ª enseñanza; 500 para arreglo de calles; 500 para conservación de edificios del Municipio; 700 de otras muchas partidas obligatorias en presupuesto que sería prolijo enumerar; 4.000 para corridas de toros, sueldo anual de dulzaineros y gastos en ferias y fiestas, y 500 pesetas para todos los gastos imprevistos que pudieran ocurrir durante el año económico; en suma, las cuarenta mil pesetas a que también se hacen ascender los ingresos, como anteriormente se ha indicado.

Este Ayuntamiento, siempre ha cumplido puntualmente todas sus obligaciones para con el Estado, la provincia y el partido, sin desatender las necesidades locales, y a más de ello debido a la virtud del ahorro, ha venido constantemente realizando algunas economías, que en los últimos veinte años permitieron realizar nuevas obras, cuales fueron, la ampliación del cementerio y construcción del depósito de cadáveres, reconstruir las casas escuelas que fueron destruídas por voraz incendio, contribuir al arreglo de la torre de la iglesia parroquial, mejorar la Secretaria y oficinas municipales, dotar de aguas potables al barrio del Salvador, construyendo un magnífico pozo con tres caños, pilas para el abrevadero de ganados y atarjea de desagüe, plantaciones de árboles y desecación de charcas; ensanche de la calle Sorda, en la que era difícil y peligrosa la circulación, y por último, en este año, debido a que las existencias en Caja fueron hace poco tiempo reforzadas con el ingreso extraordinario de 14.222 pesetas, valor liquido de 838 pinos que estuvieron resinados a muerte, pues del importe de las subastas que ascendieron a 19.752 pesetas, el Estado percibió el 10 por 100 de aprovechamientos forestales y el 20 por 100 en concepto de ingreso de propios; con dicho refuerzo como se indica, se emprendieron en el actual año nuevas mejoras locales, suministrando todo el necesario personal obrero para la formación del Catastro parcelario del término, realizando el empedrado de las calles de D. Pelayo, Peligros, Puente y Plazas Mayor y de la Fuente, el saneamiento de la calle del Saúco y la construcción de locales para las dos escuelas nacionales de nueva creación, arreglo de las antiguas con sus vestíbulos, y construcción de cobertizos en el campo escolar y en el patio 2.º del Cuartel de la Guardia civil; obras estas de escuelas, que suponen unas 18.000 pesetas y 1000 las realizadas en el mencionado Cuartel de la Guardia civil, a más de 4.500 pesetas de mobiliario y material escolar.

Después de todo lo hecho, aún quedarán al Municipio nueve a diez mil pesetas de fondos; y con ellas, más economías que puedan realizarse y la ayuda voluntaria del vecindario, se acometerán, sin demora, obras para construir casas viviendas a todos los señores maestros; lavadero público, completo arreglo del empedrado de calles; mejora de la fuente y dotación de buenas aguas al matadero público; hermosear la Casa Consistorial, desecación de charcas y plantación del mayor número posible de árboles en las inmediaciones de la población, caminos y vías públicas.

Esta es a grandes rasgos la labor económica de este Ayuntamiento, y no queremos terminar estas notas, sin hacer constar nuestra gratitud al excelentísimo Sr. Gobernador civil, que nos honra hoy, sobre manera al dignarse presidir este acto, al excelentísimo señor don Segundo Gila, que amparador de toda noble empresa, apoyó y gestionó con todo interés, hasta su total resolución, el expediente de creación de estas nuevas escuelas; a los Sres. Inspectores provinciales de primera enseñanza, señorita doña María de la Paz Alfaya y D. Antonio Ballesteros, que con sus valiosas iniciativas y consejos, nos han alentado y orientado en esta empresa; al Arquitecto Sr. Cabello que tan acertadamente planeó y dirigió las obras; siendo a su vez de estricta justicia, hacer constar la cooperación que a todas las ejecutadas, especialmente en este año, ha prestado el vecindario con su ayuda personal y acarreo de materiales, dando pruebas de cordura y sensatez, prendas sin las que en los pueblos no es posible el progreso, es decir, que este vecindario demuestra su educación al conocer sus derechos y no ignorar que también tiene deberes, que cumple noble y lealmente, por lo que merece y es acreedor, a la más viva simpatía y consideración, y tenga la seguridad de que su Ayuntamiento no se los regateará.

Tenemos también la firme convicción, de que los Sres. Maestros, primeros en darse cuenta del esfuerzo que este Municipio ha realizado, han de cooperar a esta empresa, sin omitir esfuerzos en su hermosa labor, para que los niños, que son nuestra esperanza del mañana y en quienes tenemos cifrados los mayores cariños y amores, lleguen a ser hombres instruidos, cultos, educados y útiles a sus familias, a su pueblo y a la Patria...

HE DICHO

IMPRENTA PROVINCIAL